

## **COMUNICADO**

Que mediante las disposiciones sanitarias número **MS-DM-6347-2020 y MS-DM-6551-2020** emitidas por el Ministerio de Salud vigentes para el mes de agosto 2020, se ordena el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, estableciendo como excepciones de dichos cierres, los casos de actividades de alojamiento para estancia corta (moteles), y que podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, ni de su capacidad de ocupación máxima.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento de los negocios calificados y autorizados por el IMAS, contemplados en el artículo 1 de la Ley número 9326 que la facturación para el mes de agosto 2020, se generará de forma normal. Cabe recalcar, que el hecho generador de la actividad comercial, no ha sido afectado por las disposiciones sanitarias indicadas, por no haberse decretado cierres temporales, ni orden de operar con su capacidad máxima de ocupación disminuida.

Dicha facturación del mes de agosto 2020, podrá ser ajustada siempre que el sujeto pasivo presente prueba ante la Administración Tributaria del IMAS, sea esta declaración jurada previa al cierre de las habitaciones indicando el plazo de cierre; o bien, si medió orden de alguna Autoridad Sanitaria o Municipal, que demuestre la situación particular y justifique la variación en la facturación, esto dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la Institución.

Licda. Maricela Blanco Vado Jefa Administración Tributaria Instituto Mixto de Ayuda Social

.